



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Raposo, calle de La Platería, n.º 7, a 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINAS.

D. MAXIMO FERNANDEZ,
Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Miñón Quijano, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, núm. 2, de edad de 48 años, profesión comerciante, estado soltero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha a la una y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 86 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Manuel y Teresa, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio entre la Lomba y La Corolla cerca de la rodara del punto llamado la Lomba, linda por el Este, Sur, Oeste y Norte con terreno concagil; hace la designacion de las citadas 86 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que sirvió para la demarcacion de la mina «Complemento» situado cerca de la rodara del punto llamado la Lomba, y se determina por tres visuales, una en direccion 188.º a las peñas del Collado cimero; otra en la de 256.º a Peña Cantabria y otra en la de 290.º al pico del polvoreado. Desde él se medirán en direccion 315.º 80 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde esta en direccion 45.º 900 metros lijándose la 2.ª; desde esta en direccion 135.º 530 metros y se fijará la 3.ª, desde esta en direccion 225.º 200 metros la 4.ª; desde esta en direc-

cion 135.º 200 metros la 5.ª; desde esta en direccion 225.º 200 metros la 6.ª; desde esta en direccion 135.º 600 metros la 7.ª; desde esta en direccion 225.º 400 metros la 8.ª; desde esta en direccion 315.º 600 metros la 9.ª; desde esta en direccion 225.º 400 metros la 10.ª; desde esta en direccion 315.º 300 metros la 11.ª; desde esta en direccion 225.º 300 metros la 12.ª; desde esta en direccion 315.º 300 metros la 13.ª y en direccion 45.º 600 metros que hay a la 1.ª con lo que se cierra el perimetro que comprende las 86 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de esta oficio, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Marzo de 1873.=
Maximo Fernandez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria. —Negociado 1.º

Habiendose presentado aspirante a la plaza de facultativo titular, vacante en el Ayuntamiento de Rabanal del Camino, D. Leonardo Ballasteros y Alarcoba, Li-

enciado en Medicina y Cirujía desde 9 de Julio del año último; se anuncia en el Boletín oficial en conformidad a lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, para recibir por término de 10 dias, á contar

desde la publicacion de la presente, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Leon 8 de Marzo de 1873.—El Vice-presidente accidental, Manuel Antonio del Valle.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Mes de Marzo del año económico de 1873 á 73

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª — GASTOS OBLIGATORIOS.	Total	
	Articulos.	por capitulos.
Capítulo I. — Administracion provincial.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Artículo 1.º Personal de Secretaría.	2 919 16	
Material de la misma.	511 06	
Personal de la Contaduría.	489 50	
Art. 2.º Sueldo del Archivero y Depositario.	322 91	4 303 24
Capítulo II. — Servicios generales.		
Art. 2.º Gastos de bagages.	4 800 98	
Art. 4.º Id. de caballerías públicas.	1 083 -	5 883 88
Capítulo V. — Instruccion pública.		
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	405 21	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto	2 413 33	
Art. 3.º Idem para id. de la escuela normal de maestros.	783 83	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	166 06	3 768 53
Capítulo VI. — Beneficencia.		
Art. 1.º Estancias de dementes.	1 352 12	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	3 000 -	
Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia.	1 110 63	
Art. 4.º Idem de las Casas de Expositos.	17 607 87	
Art. 5.º Id. de las Casas de Valeridad.	310 80	23 411 13
Capítulo VIII. — Imprecistos.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1 041 -	1 941

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II—Carreteras.

Unico. Construcion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 12.033 . 12.033 .

Capítulo III.—Obras diversas.

Unico. Subvencion para auxiliar la construccion de obras, que corran a cargo de los Ayuntamientos. 1.041 . 1.041 .

Capítulo IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interes provincial. 916 . 916 .

TOTAL. 52.997 76

Leon 5 de Marzo de 1878.—El Contador, Marcelo Dominguez—V.º B.º—El Vice-presidente A. de la Comision provincial, Manuel Antonio del Valle.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Comision para el conocimiento de las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos, en la declaracion de soldados,

Sesion del dia 10 de Diciembre de 1872.

PRESENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Gonzalez del Palacio y vocales suplentes Sros. Martinez, Hidalgo y Almuzara, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Congosto.

Núm. 10. Eljas Garrido y Bosque, Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja 1560. Reclamado y medido ante la Comision, resultó con la de 1538, por lo que fué declarado exento.

Bembibre.

Núm. 2. Maximino Alonso Huerta. Alegó ser hijo único de padre pobre, que tiene dos hermanos sirviendo por suerto en el ejército, soldado en el Ayuntamiento, se alzó á la Comision. Revisado el expediente: Resultando de las certificaciones expedidas que este interesado tiene dos hermanos que se hallaban sirviendo personalmente por suerto en el ejército en 13 y 14 de Junio último: Vista la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Noviembre último: Considerando que las circunstancias que han de concurrir en un mozo para el

gocce de la exencion determinada en los artículos 76 y 77 de la ley de 33 de Enero de 1856 han de referirse precisamente al dia 23 de Noviembre próximo pasado: Considerando que siendo anteriores á dicha época las certificaciones allegadas no pueden servir de comprobante para la excepcion señalada en el núm. 11 art. 76 de la ley predicha, por cuanto pudo muy bien suceder que antes del 23 de Noviembre hubiesen fallecido los dos hermanos que sirven en el ejército, sin que esté acto fuese á consecuencia de heridas recibidas en funciones del servicio, se acordó declarar soldado sin perjuicio de lo que en su dia resulte de las nuevas certificaciones que se reclaman. Reconocido resultó útil.

Núm. 23. Eduardo Agelan Castaño. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1530. Reclamado á la Comision resultó con la de 1530, por lo que se le declaró exento.

Puerta Domingo Florez.

Núm. 1. Severo Rodriguez Alvarez. Soldado en el Ayuntamiento, resultó en la caja inútil por defecto físico comprendido en el núm. 104 orden 8.ª clase 1.ª del cuadro. Reclamado á la Comision de conformidad con el dictámen de los facultativos que intervinieron en el segundo reconocimiento, le declaró inútil por confirmarse el defecto notado en la caja.

Núm. 2. Juan Sil Arribas. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1560. Medido ante la Comision á donde reclamó tuvo la de 1560, por lo que se le declaró soldado.

Núm. 3. Juan Yaquez Garcia. Soldado en el Ayuntamiento, resultó en la caja inútil por defecto comprendido en el núm. 104 orden 8.ª clase 1.ª. Reconocido ante la Comision á

donde se le reclamó resultó con el defecto anterior, y en su vista exento.

Núm. 6. Eulogio Sanchez Lopez. Inútil en el Ayuntamiento, se le reclamó á la Comision. Reconocido ante la misma y en la caja fué declarado de conformidad con unos y otros facultativos inútil por defecto comprendido en el núm. 85 orden 3.ª clase 2.ª del cuadro

Núm. 10. Manuel de Prado Bocas. Soldado en el Ayuntamiento y reconocido en la caja resultó útil. Reclamó segundo reconocimiento y en vista del mismo fué declarado soldado

Núm. 14. Francisco Termonen Rodriguez. Inútil por defecto físico en el Ayuntamiento y en la caja por hallarse comprendido en el núm. 104 orden 8.ª clase 1.ª del cuadro

Núm. 15. Evaristo Barba Dominguez. Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja 1560. Reclamó á la Comision donde midió la misma talla, y en su vista soldado.

Fresnado.

Núm. 1. Daniel Gutierrez Garcia. Soldado en el Ayuntamiento, resultó inútil en la caja por defecto físico comprendido en los números 19 y 22 orden 2.ª clase 1.ª y 31, 2.ª, 2.ª del cuadro. Reclamó segundo reconocimiento. Verificado este se le declaró de conformidad con el dictámen facultativo útil.

Núm. 2. Facundo Fernandez Guarero. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, y el Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo fallo se reclamó á la Comision: Visto el expediente y la tasacion pericial de los bienes que posee el padre del quinto: Considerando que con 150 pesetas á que ascienden las utilidades de los bienes del padre del quinto no puede subsistir si se le priva de su auxilio; y considerando que los demás hijos casados no están en disposicion de ayudarle al sostenimiento: Visto el núm. 1.ª art. 76 y reglas 1.ª y 5.ª art. 77, se confirmó el fallo advirtiendo á los interesados el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de quince dias.

Núm. 3. Melchor Arroyo Garcia. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision á donde fué reclamado 1540.

Molinaseca.

Núm. 2. José Franganillo Alvarez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision á donde fué reclamado 1540.

Borrenes.

Núm. 1. Agustín Bocas Prieto. Soldado en el Ayuntamiento, resultó en la caja inútil como comprendido en el núm. 104 orden 8.ª clase 1.ª del cuadro. Reclamado á la Comision, es

ta le declaró exento en vista de con firmarse el defecto observado en la caja.

Los Barrios de Salas.

Núm. 1. Isidoro Navia Balsa. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y Comision 1538.

Iguña.

Núm. 18. Bartolomé Lopez Gonzalez. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1560. Reclamado á la Comision resultó con la de 1538

Toreno.

Núm. 2. Santiago Calvo Fernandez. Inútil en el Ayuntamiento, se le reclamó á la Comision Reconocido en la caja resultó útil.

Núm. 8. Ricardo Rodriguez Alvarez. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1538. Reclamado á la Comision resultó con la de 1560, y en su vista soldado.

Núm. 13. Zacarias Fernandez Fernandez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision á donde fué reclamado 1536.

Oencia.

Núm. 6. Ramon Ouleyo Mendez. Exento por hijo de viuda pobre é inútil, se le reclamó á la Comision por ámbos conceptos. Reconocido resultó útil. Revisado el expediente, se acordó devolverle para su ampliacion que deberá presentar el dia treinta, y mientras tanto soldado.

Núm. 7. Tomás Lopez, Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision, á donde fué reclamado 1560

Núm. 13. José Rodriguez Fernandez. Inútil en el Ayuntamiento, fué reclamado á la Comision. Reconocido se le declaró exento por defecto físico comprendido en el núm. 104 orden 8.ª clase 1.ª del cuadro.

Núm. 14. Angel Arias Alvarez. Soldado en el Ayuntamiento, se alzó á la Comision como hijo de viuda pobre y tener otro hermano impedido. No habiéndose presentado esto se le declaró soldado, sin perjuicio de lo que resulte del reconocimiento, que se verificará el dia 30

Castropodame.

Núm. 1. Pedro Garcia Diez. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1560 de la que se alzó á la Comision Medido resultó con la catadura anterior, por lo que fué declarado soldado.

Núm. 2. Santos Gutierrez Morán. Expuso ser hijo único de padre pobre é impedido, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que este interesado tiene otro hermano voluntario con retribucion, le declaró soldado.

de cuyo fallo se alzó á la Comisión, la que aceptando los fundamentos de hecho y consideraciones de derecho y de lo estatuido en el núm. 11 artículo 76 de la ley de remplazos, confirmó el fallo, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de quince días.

Núm 3. Pedro Alvarez y Alvarez Soldado en el Ayuntamiento, se alzó á la Comisión en el concepto de hijo único de padre pobre é impedido. Revisado el expediente y considerando que el mozo en cuestión no puede gozar de la cualidad de hijo único, por cuanto tiene otro hermano mayor de 17 años que no se halla comprendido en ninguna de las exenciones á que se refiere la regla 1.ª art. 77, confirmó el fallo, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de quince días.

Núm 8. Eustaquio Ramon Dominguez Soldado en el Ayuntamiento, resultó en la caja y en la Comisión inútil por defecto físico comprendido en el núm. 64 orden 4.ª clase 1.ª del cuadro.

Cubillos.

Núm 6. José Nistal Blanco Solado en el Ayuntamiento, resultó en la caja útil y en la Comisión, á donde se le reclamó, inútil por defecto físico comprendido en los números 108 y 111 orden 9.ª clase 2.ª del cuadro.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

LEON.

Núm 25. Marcial Alonso Alvarez. Exento en el Ayuntamiento como hijo único de madre célibe á quien mantiene, se le reclamó á la Comisión por no haberse acreditado ante el Ayuntamiento por medio de la partida sacramental su filiación. Exhibida esta en el día de hoy y una vez acreditado el extremo impugnado, se acordó, en vista de lo estatuido en el número 7.ª art. 76 y regla 1.ª y 5.ª del 77, confirmar el fallo, declarándole exento, advirtiendo á los interesados el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de quince días.

Núm 64. Ciríaco Gonzalez Zuvia. Soldado en el Ayuntamiento, se alzó á la Comisión como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, por cuanto otro hermano mayor de 17 años se halla imposibilitado para el trabajo. Presente el hermano en el día de hoy, se le declaró al ser reconocido inútil para el trabajo, por lo que y en vista de haber convenido los interesados en los demás extremos de la excepción, se acordó revocar el fallo y declararle exento por hallarse comprendido en el núm. 2.ª art. 76 de la ley de remplazos, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la

Gobernación en el término de quince días.

Núm 76. Agapito Largo Gutierrez. Visto el expediente presentado en el día de hoy por este interesado, del que aparece que es hijo único de viuda pobre á quien mantiene: Vista la certificación, del Jefe de la Administración económica en comprobación de que la madre del quinto no contribuye por ningún concepto: Visto el núm. 2.ª art. 76 de la ley de remplazos y regla 5.ª del 77, se acordó declararle exento, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de quince días.

Se aprobaron los expedientes de sustitución de Francisco Gonzalez Lopez por Bernardo Díez Orejas, quinto del Ayuntamiento de Cármenes, y Pedro Viejo Garcia por Inocencio Llamazares de Lamadriz, quinto de Villabariego, sin perjuicio de la talla y reconocimiento facultativo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1873 á 74, todos los que posean ó administran fincas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos, dentro del término de 15 días; advirtiendo, que el que no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

- Cubillos.
- Columbrinos.
- Castropodame.
- Fabero.
- La Erceña.
- Laguna Dalga.
- Molinaseca.
- Oseja de Sajambre.
- Pitaranza de la Valduerna.
- Roponcelos del Páramo.
- Sa Elena de Jamuz.
- Valderrey.
- Villadangos.
- Vega de Espinareda.
- San Esteban de Nogales.
- Villasela.
- La Vecilla.
- Castrilla de los Polvazares.

Alcaldía constitucional de Villamizar.

El día 1.ª del presente mes, ha aparecido en la cabana de esta villa una yegua cerrada, pelo rojo oscuro, dos lunares blancos á cada lado del sillar, una estrella blanca en la frente, herrada de las ma-

nos, de seis cuartas y media de alzada. La persona á quien perteneciera se presentará á recogerla, previo el pago de los gastos originados.

Villamizar 5 de Marzo de 1873. —Tomás Caballero.

Alcaldía constitucional de Santas Martas.

En poder del Alcalde de barrio de Villanueva, se halla depositado un macho pelo centicento, que le hallaron en la vía férrea Lesmes Prieto y compañeros, peones de la vía. La persona que se crea su dueño se presentará á recogerle dando las señas y abonando los gastos que hayan ocurrido.

Santas Martas 9 de Marzo de 1873. —Santiago Santiago.

Alcaldía constitucional de Villamañán.

Hállandose vacantes las plazas de Secretario y Auxiliar de este Ayuntamiento con las dotaciones respectivamente de 825 pesetas y 575, la corporación procederá á la provisión de las mismas á los 15 días de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. En su consecuencia las aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante los expresados días.

Villamañán Marzo 10 de 1873. —El Alcalde, José Rodriguez Aparicio.

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Riaño.

Por providencia de esta fecha, ha acordado el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido que se cite como se verifica por la presente cédula á Baltasar Fernández Reyero, vecino de Lillo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á prestar declaración en causa criminal, apercibido de que si no lo verifica, incurra en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Riaño 13 de Febrero de 1873. —El Escribano habilitado, José Reyero.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en la noche

del diez y seis de Diciembre del año último fueron robadas entre otras cosas á Bernardino Nieto, vecino de Puensalida, una pollina y una bucha, cuyas señas son las siguientes:

De la pollina.—Estat cerrada, pata negra, moica, con algunas rozaduras en la parte trasera del lomo, un lunar blanco pequeño en el lado izquierdo, lunares sin pelo efecto de erupción que solo estando asquillada se conoce la vista turbin.

De la bucha.—Edad año y medio, abzada regular, pelo negro, hocico blanco, pelo arremolado en los hijares con la parte interna de los cascos blanca en todos cuatro remos.

Por lo tanto, ruego á todas las autoridades civiles y militares procedan por medio de sus dependientes á la busca de dichas caballerías y una vez obtenidas las remitan á este Juzgado.

Dado en Valladolid á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo. —Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

D. Federico Leal y Marregan, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Celestino (n) el Canelito, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye, por lesiones á Hilario Fernandez, vecino de esta ciudad, apercibido, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Astorga á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Foderico Leal. —Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

D. Agustin Portillo, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por el presente se llaman á todas aquellas personas que se creen con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Gabriela Gonzalez, viuda de Pedro Peralta, natural que aparece ser de Leon, que falleció en esta ciudad el día diez del corriente mes y año, para que el término de 30 días á contar desde el en que se verifique la inserción de este edicto, se presenten en este Juzgado de primera instancia, á ejorrcitar las acciones de que se creen asistidos, á la herencia de dicha finada; pues así lo tengo acordado en las diligencias de abintestado de la Gabriela Gonzalez.

Dado en Almedralesajo Febrero veinte y ocho de mil ochocientos

esente y tres.—Agustin Portillo.
—El actuario, Antonio Autolin
y Boscch.

**D. Fabian Gil Perez, Juez de pri-
mera instancia de Ponferrada
y su partido.**

Por el presente se cita. Llana
y emplaza á la persona de Agus-
tin Garzo, residente que estuvo
en el pueblo de Villar de Silva
y trabajador de la carretera, para
que se presente en este Juzgado
con objeto de prestar una declara-
cion como testigo en causa ori-
ginal; pues así lo tengo acordado
en providencia que en la mis-
ma he dictado en el día de la
fecha.

Dado en Ponferrada á veinte y
ocho de Febrero de mil ochocien-
tos sesenta y tres.—Fabian Gil
Perez.—Por su mandado, José
Gonzalez.

**D. Manuel Mella Montenegro, Juez
de primera instancia de esta
villa y su partido.**

A todas las Autoridades y Jus-
ticias de la provincia de Leon,
hago saber: que en este Juzgado
y á testimonio del que autoriza
se siguió causa criminal de oficio
contra D. Ramon Garcia Parifias,
natural y residente en Lusio,
Ayuntamiento de Oencia en este
partido, soltero, labrador, de 25
años de edad, por tentativa de
violacion á Concepcion Rivera,
vecina de S. Vitirol; en cuyo pro-
cedimiento recayó sentencia eje-
cutoria condenando al procesado
en veinte y ocho meses y un día
de prision correccional y accesorias.
Y habiendo desaparecido el
penado del pueblo de su residen-
cia; ignorándose su paradero, he
acordado expedir la presente re-
quisitoria, por la cual, en nombre
de la Nacion española requiero á
todas las Autoridades y Justicias,
para que en cualquiera en que
sea habido el D. Ramon Garcia
Parifias, se proceda á su captura
y conducacion á disposicion de este
Juzgado á fin de que tenga cum-
plido efecto la sentencia referida.

Dada en Villafraanca del Bierzo
á veinte y ocho de Febrero de
mil ochocientos sesenta y tres.—
Manuel Mella.—Por O. de S. S.,
Jacobo Casal Baboia.

**En nombre de la Nacion, el Juez
de primera instancia de Becer-
rea.**

Requiero y exhorto á los seño-
res Jueces de primera instancia,
Jefes de la fuerza pública y agen-
tes de la policia judicial, para
que se sirvan procurar la captura
y conducacion á la cárcel de esta
villa de D. Manuel Nuñez Saave-
dra, vecino de Nullan, en este
partido, D. Francisco Fernandez
Cordero, teniente de ejército, na-
tural de Peretin de Turis en Cas-
troverde, José Rodriguez, vecino
de Val de vara, parroquia de Cru-
zal, Miguel Alvarez, sastre, do-

miciliado en Guillen y Angel
Frejo, vecino de Villasteba de
Calivos, parroquia de Nullan, y
á cuantos más se hayan incor-
porado á una partida sujeciosa
que pretendiendo defender la
llamada causa de D. Carlos VII,
se presentaron en esta villa en
la noche del veinticinco del an-
tual y sustrajeron con violencia
10.500 pesetas al agente del
Banco de España recaudador de
contribuciones, varios efectos es-
tancados y dos caballos del tiro
que en aquella noche arrastraba
el coche-correo, contra cuyos su-
getos he decretado la prision pro-
visional, y por notoriedad se ha-
llan en armas, errantes por las
montañas de esta comarca, sin
que hasta ahora le hubiesen dado
alcance las tropas que andan en
su persecucion, por cuya razon
se ha prescindido de la prévia
citacion que exige el art. 129 de
la ley de Enjuiciamiento crimi-
nal.

En su virtud, son llamados los
referidos sujetos y cuantos estén
iniciados en dicha rebelion, para
que dentro del término de nueve
dias se presenten en la cárcel de
este partido, con apareamiento
en otro caso de ser declarados re-
beldes y pararlos el perjuicio á que
luciere lugar.

Villa de Becerrea veintiocho de
Febrero de mil ochocientos seten-
ta y tres.—Eduardo Séjins.—Por
mandado del Sr. Juez, Juan Ca-
neira.

Señas de los caballos.

Uno toro, de 7 cuartas y 3
pulgadas de altura próximamen-
te, edad de 6 á 7 años.

Otro castaño oscuro, de 7 cuar-
tas y una pulgada, edad de 8 á
9 años.

Juzgado municipal de Arganza.

Por abandono del que la des-
empeñaba, se halla vacante la
Secretaría de este Juzgado mu-
nicipal, lo que se anuncia al pú-
blico, para que los aspirantes á
ella presenten sus solicitudes
dentro del término de quince
dias contados desde la insercion
de este anuncio en el Boletín ofi-
cial de la provincia, pasados los
cuales, se proveraá en la persona
más idónea; advirtiéndose que di-
cha Secretaría se halla desempe-
ñada interinamente por D. Gu-
merindo Quiroga, de esta
vecindad, Arganza 26 de Febrero
de 1873.—El Juez municipal,
Manuel Juárez.

**Presidencia de la Asociacion
general de ganaderos.**

Estando determinado en el
Reglamento aprobado por Real
decreto de 31 de Marzo de 1854,
para la organizacion y régimen
de la ganaderia del reino, que

se celebren una vez al año y en
los términos que prescribe, las
Juntas generales ordinarias de
ganaderos, y las extraordinarias
que la necesidad exija, para el
despacho de los negocios condu-
centes al fomento, policia y régi-
men de la ganaderia del reino,
y demás que por el mismo Re-
glamento les corresponden; hago
presente á los ganaderos de esa
provincia, que el día veinte y
cinco de Abril próximo han de
empezar las Juntas generales del
presente año, reuniéndose en es-
ta corte en la casa propia de la
Asociacion, calle de las Huertas,
núm. 30, á las que podrian asistir
los ganaderos criadores que sus-
ten, proponiendo y acordando
con los demás Vocales necesarios
y voluntarios, cuando conside-
ren conducente á la conservacion y
prosperidad de la ganaderia; con-
tal de que con un año de anticipa-
cion sean dueños de ciento y cin-
cuenta cabezas de ganado lanar
ó cabrío, ó de veinte y cinco de
vacuno, ó de diez y ocho de ca-
ballar, ó de setenta y cinco de
cerda; lo que deberán justificar
con certificacion del Alcalde del
pueblo donde tengan empadro-
nados los ganados para el repa-
to de la contribucion del año
anterior, ó en cuyo término ha-
yan pasado el verano último,
presentándola antes del indicado
día veinte y cinco de Abril en
la Secretaría de la Asociacion.
Además han de estar solventes
en el pago de los derechos de la
Asociacion.

Los ganaderos que se hallen
constituídos en algun empleo ó
cargo público del servicio de la
Real Persona ó del Estado, que
les impida asistir por sí á las Jun-
tas generales, pueden enviar apo-
derados, á que se enteren de
cuanto ocurra, y espongan lo que
conceptúan conveniente.

Los Vocales voluntarios de las
Juntas generales tienen igual voz
y voto que los necesarios; pero
los que se presentan despues de
tres dias de hallarse constituida
la Junta general, solo tendrán
voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. para que
se sirva mandar se publique en
el Boletín oficial de esa provincia,
remitiéndome un ejemplar del
número en que se verifique.

Dios guarde á V. muchos
años. Madrid 28 de Febrero
de 1873.—El Marqués de Pera-
les.—Sr. Gobernador de la pro-
vincia de Leon.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Direccion de la Caja general
de Depósitos.**

No obstante que aun se hallan
sin convertir al antiguo concepto
de metálico gran número de de-
pósitos de los que tienen cons-
tituidos los Ayuntamientos en
esta Caja general por el importe
de la 3.ª parte de sus bienes de
proprios vendidos, y sin perjuicio
de actuar en cuanto sea posible
estas operaciones cuya demora
por regla general no tiene su
origen en las oficinas que de este
centro dependen, la Direccion de
mi cargo conociend las muchas
y graves atenciones que pesan
sobre los municipios deseara de
proporcionarles los convenientes
recursos para que puedan so-
portarlas contando con uno de
sus naturales ingresos, ha resuen-
do que se satisfagan con la bre-
vedad posible y en tanto cuanto
lo permitan las numerosas obli-
gaciones que á la Caja afectan,
los intereses del 4 por 100 de
los antedichos depósitos ya con-
vertidos por los tres semestres
que abarca el período desde 1.ª
de Julio de 1871 á 31 de Diciem-
bre de 1872.

Siendo esta una medida de
interés general para los pueblos
y siendo conveniente que todos
ellos la conozcan para que nom-
bren sus representantes ó apo-
derados que se personen en las
oficinas centrales á practicar di-
cha cobranza, espero se sirva
V. S. disponer la insercion de
esta circular en varios números
del Boletín oficial de esa provin-
cia á fin de que tenga la publi-
cidad más oportuna, evitando de
este modo los abusos que pudie-
ran cometerse á la sombra de su
ignorancia.

Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 19 de Febrero de
1873.—Eduardo de los Rios y
Portilla.—Sr. Gobernador de la
provincia de Leon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ARBOLES.

En la huera número 5 del pasco de
Pampaliguda, ó sea calle de Sierra del
Agua en Leon, hay ríjamos inertes
de las clases siguientes: Melocoton;
Pabla; Camuesa; Repinabie; Manzana;
de San Juan; Longuino; Mantea de
oro; Bergamota; Muslo de Dama; Limón,
á Imperial.

También hay Almendros; Castaños;
Paltanos; Acañas y otros. Horas de dia
poco de 10 á 12 mañana y de 4 á 6
por la tarde.